



## **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ**

### **PLENO MUNICIPAL**

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **23 de diciembre de 2025**.

#### **Asistentes**

#### **PRESIDENTE**

D. Antonio Rodríguez Osuna

#### **CONCEJALES**

Dña. Carmen Yáñez Quirós

D. Julio César Fuster Flores

Dña. Silvia Fernández Gómez

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

Dña. Susana Fajardo Bautista

D. Antonio Luis Vélez Saavedra

Dña. Ana Aragoneses Lillo

D. Felipe González Martín

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

D. Antonio Marín Pérez

Dña. María del Pilar Amor Molina

D. José Ángel Calle Suárez

Dña. Laura del Carmen Iglesias Cano

D. Santiago Amaro Barril

Dña. María Eulalia Casado Vidal

D. Francisco Javier Gómez Galán

Dña. Yohana Balas Rodríguez



D. Juan Carlos Perdigón González  
Dña. Sofía Gómez Aunión  
Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno  
Dña. Margarita Inmaculada López de Ayala Díez de Rivera  
D. Miguel Valdés Marín  
Dña. María Soledad Esteban Caballero  
Dña. Montserrat Josefina Girón Abumalham

#### **SECRETARIA GRAL DEL PLENO**

Dña. Mercedes Ayala Egea

#### **INTERVENTOR GENERAL**

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los miembros de la Corporación Municipal indicados arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaría, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Abierto el acto por la Presidencia, y tras la observancia de un minuto de silencio en solidaridad con las víctimas de violencia contra las mujeres, siendo las 11 horas y 35 minutos, una vez comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### **PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.**

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 27 de noviembre de 2025, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la misma.

<http://videoacta.merida.es?pleno=20251223&punto=1>



**PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.**

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario, el pasado día veintisiete de noviembre, hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

<http://videoacta.merida.es?pleno=20251223&punto=2>

**PUNTO 3º.- TOMA DE POSESIÓN DE DÑA. MARÍA SOLEDAD ESTEBAN CABALLERO, COMO NUEVA CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL POR MÉRIDA.**

Por orden de la Presidencia, se incorporó al Salón de sesiones la concejala electa de este Ayuntamiento Dña. María Soledad Esteban Caballero, nombrada en sustitución de D. Ángel de las Heras García de Vinuesa, la cual de viva voz juró cumplir las obligaciones derivadas del cargo, conforme a la fórmula prevista en el R.D. 707/79, de 5 de Abril.

Visto que la Sra. Esteban Caballero ha dado cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 75.7 LBRL, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Dar posesión del cargo como concejala de este Excmo. Ayuntamiento a Dña. María Soledad Esteban Caballero, con todos los derechos y deberes inherentes al mismo.

**SEGUNDO.-** Integrar a la Sra. Esteban Caballero en el grupo municipal Por Mérida.

<http://videoacta.merida.es?pleno=20251223&punto=3>

**PUNTO 4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS.**



Por el Sr. González Martín, Delegado municipal de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Tráfico, se trae a la Mesa el nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), una vez llevado a cabo el trámite de exposición al público. En el expediente tramitado consta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- La aprobación inicial del PMUS se realizó mediante acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025, y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 15 de octubre de 2025, abriendo plazo de treinta días hábiles para presentación de alegaciones y sugerencias. Durante la exposición al público del expediente, se han presentado diferentes escritos, según consta en la certificación expedida por la Secretaría General, en base a los datos del Registro General de Entrada.

### **II.- Alegantes y número de alegaciones.**

- Manuel Vallejo Anubla: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)
- Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)
- Pablo Arturo Mendieta Morales: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)
- José Manuel González Rodrigo: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)
- María López Arrondo: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)
- DEMOMAPEX: 17 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final + 6)
- FONDENEX: 4 alegaciones
- Rosa M<sup>a</sup> Villalba Carbajal: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)
- María Cámara Couso: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)
- Paloma Callejo Ramiro: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)
- Samuel Romero García: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)
- Susana Olga Monsalve Antoranz: 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final)

Miguel Ángel Berriobeá Álvarez presenta 9 alegaciones (de la 1 a la 11 y 1 final), si bien fuera de plazo (con fecha 27/11/2025).

### **III.- Contenido de las alegaciones.**

Las alegaciones de los particulares y de la asociación de vehículos afectados por restricciones son prácticamente iguales, excepto por el autor.



- Alegación 1: Calidad del aire / justificación de la ZBE.
- Alegación 2: Red de estacionamientos disuasorios (15 minutos a pie, impacto económico, Atarazanas, aparcamientos privados).
- Alegación 3: Reordenación de líneas y ajuste de flota.
- Alegación 4: Calidad del aire en centros de especial sensibilidad.
- Alegación 5: Planes de electrificación de última milla.
- Alegación 6: Aparcamientos en centro histórico (estándares RGLOTUS, perjuicios).
- Alegación 7: Electrificación del parque móvil municipal.
- Alegación 8: Sin contenido (alegación inexistente).
- Alegación 9: Sin contenido (alegación inexistente).
- Alegación 10: Electrificación de la red de transporte público.
- Alegación 11: Delimitación especial de plazas para residentes.
- Reclamación final: solicitud de nulidad del PMUS/ZBE.

DEMOMAPEX y FONDENEX, además de repetir varios de esos bloques (ZBE, calidad del aire, aparcamientos, electrificación, plazas de residentes), añaden alegaciones específicas. En concreto, DEMOMAPEX formula un total de 17 alegaciones, incorporando además de las anteriores las relativas a: persona jurídica, acceso a la información, seguridad vial, ruido, velocidad máxima en sistemas generales viarios, relación PMUS–PGM, impacto económico de la ZBE, notificación y exposición pública.

FONDENEX formula 4 alegaciones, centradas en persona jurídica, acceso a la información, ZBE y calidad del aire en centros sensibles; todas se rechazan sin cambios en el PMUS.

### **INFORME DE ALEGACIONES.**

Todas las alegaciones han sido estudiadas, comparando el texto presentado y la propuesta de resolución, según consta en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Industria, Turismo e innovación, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual se transcribe literalmente:

#### **“ALEGACIONES ACEPTADAS PARCIALMENTE**

##### **Alegación 1ª. Planes de electrificación de última milla**

El PMUS reconoce la necesidad de electrificación de última milla, siendo clave para reducir las emisiones en entornos urbanos, y condicionada esta medida con la coordinación de los operadores logísticos y la disponibilidad de fondos de financiación. Por tanto, **se puede introducir una mención** a un Plan de Electrificación de Última Milla, vertebrando las



medidas ya mencionadas.

#### **Alegación 2ª. Aparcamientos centro historico**

El PMUS garantiza plazas para residentes y alternativas para visitantes, cumpliendo la normativa de movilidad sostenible. No obstante, **se incorporará en el PMUS una aclaración** sobre la compatibilidad de la propuesta con el RGLOTUS y la normativa urbanística vigente.

#### **Alegación 3ª. Electrificación del parque móvil municipal y de la red de transporte público**

El PMUS incluye un listado oficial de vehículos públicos en el Anexo I. No incluye objetivos cuantitativos temporales pues propone sustitución gradual de vehículos de la flota pública, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y ayudas externas. No obstante, **se indicará en el Plan la priorización** de los vehículos de mayor uso, coste y contaminación para su sustitución en los primeros años.

#### **Alegación 4ª. Electrificación de la red de transporte público**

El PMUS contempla la electrificación de la red de transporte público, indicando horizonte temporal a largo plazo, condicionado a disponibilidad presupuestaria y subvenciones. No obstante, **se incorporará en el PMUS un compromiso** de sustitución gradual, priorizando líneas de mayor recorrido anual, y financiación principalmente con fondos externos para no repercutir en los ciudadanos.

#### **Alegación 5ª. Zona de bajas emisiones (ZBE)**

La implantación de la ZBE y medidas complementarias es obligatoria por la Ley 7/2021, artículo 14.3 que obliga a municipios de más de 50.000 habitantes a implantar ZBE, independientemente de los niveles actuales de contaminación, para reducir las emisiones y cumplir los objetivos climáticos. El PMUS no define con precisión la delimitación de la ZBE, puesto que eso es obligación del proyecto previo al establecimiento de la ZBE, que debe seguir un proceso independiente. EL PMUS solo establece una planificación indicativa. Por otra parte, la alegación confunde los corredores verdes con la ZBE, conceptos diferentes.

Sin embargo, es correcta la apreciación de que la imagen incluida con la definición del perímetro de la ZBE no es de elaboración propia, sino de borradores de otros proyectos, cosa que **se corregirá**.

#### **Alegación 6º. Seguridad vial**

Se introducirán en el Plan los **siguientes cambios** para mejorar su precisión:



- Limitar la instalación de radares fijos de control de velocidad a los puntos en que se detecten mayores velocidades según mediciones de la Policía Local mediante radares móviles.
- Sustituir la referencia a “cámaras de vigilancia” por “medidas tecnológicas compatibles con la normativa de protección de datos”.

#### **Alegación 7º. Ordenanza de movilidad**

Es obvio el compromiso ineludible de evitar cualquier discriminación normativa entre residentes dentro y fuera de la ZBE. No obstante, para **mejorar la redacción** se propone eliminar la referencia a “si se segregá de la de ZBE” y sustituirla por “que contempla disposiciones específicas para la ZBE”.

#### **Alegación 8º. Ruido**

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (España), incorpora a la legislación española la Directiva 2002/49/CE (Unión Europea), que obliga a elaborar Mapas Estratégicos de Ruido para aglomeraciones urbanas de más de 100.000 habitantes. Por otra parte, el PMUS no ha realizado, ni lo ha pretendido, mediciones calibradas, sino solamente una primera aproximación propia de un Plan de esta naturaleza. Así, **se aclarará** que el PMUS ha realizado mediciones puntuales de intensidad en 10 ubicaciones de la vía pública, utilizadas exclusivamente para la elaboración del diagnóstico del PMUS, no para la ZBE.

#### **Alegación 9º. Plan General Municipal frente a Plan de Movilidad**

El PMUS tiene componentes que deben cumplir exigencias legales (en particular, la Ley de Cambio Climático). Por ejemplo, la necesidad de abordar una ZBE si la población supera 50.000 habitantes. Sin embargo, el PMUS es un instrumento de planificación, no una norma que dicte las acciones al detalle: marca objetivos, líneas estratégicas y un programa de inversiones, todo ello a ser desarrollado en proyectos concretos. En este sentido, debe recordarse que la definición de las restricciones asociadas a la ZBE debe ser establecidas tras la redacción de un proyecto *ad hoc* y la aprobación de la Ordenanza correspondiente. Por otra parte, el PMUS puede incluir referencias al PGM como marco estratégico.

No obstante, se puede incorporar una **nota aclaratoria** en el capítulo 7.3.3 indicando que las propuestas del Avance del PGM se mencionan únicamente como referencia y no forman parte de las medidas del PMUS, recordando que la definición de la ZBE debe hacerse, por exigencia legal, mediante un proyecto específico, de contenido bien definido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y, más específicamente, en su Anexo I.

#### **Alegación 10º. Red de estacionamientos disuasorios**



El criterio de 15 minutos andando es una medida del PMUS (capítulo 7.3.5) recogida en el Avance del Plan General que no es una restricción legal, sino una referencia de tiempo estimado para garantizar la accesibilidad peatonal desde los aparcamientos al centro histórico de cualquier ciudad. Además, no se impide el acceso en vehículo privado más allá de lo que, en su momento, se decida en el Proyecto y Ordenanza de ZBE.

El PMUS establece que la implantación de la red será progresiva y condicionada a estudios de viabilidad técnica y económica.

El presupuesto de 300.000 euros no se refiere al coste total de ejecución de los aparcamientos, sino es una cifra estimada inicial para la señalización y adecuación de los aparcamientos.

No obstante, se reformulará la propuesta relativa a los aparcamientos de Politécnica, Cervantes, Hernán Cortés y Atarazanas en el sentido de que cualquier propuesta al respecto debe ser parte, en su caso, del proyecto de ZBE y su definición final, teniendo en cuenta todas las circunstancias y con los debidos análisis jurídicos y técnico-económicos.

## ALEGACIONES RECHAZADAS

### Alegación 1º. Calidad del aire y justificación de la ZBE

El PMUS incluye la línea estratégica de la propuesta de establecimiento ZBE, así como lo recogido en el Avance del Plan General Municipal (capítulo 7.2.5), para el desarrollo del proyecto de ZBE que justifique la delimitación exacta y todos los detalles, según lo establecido en el RD 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. El PMUS no establece las condiciones detalladas de la ZBE, que debe ser objeto de procedimiento independiente.

El marco legal de aplicación al PMUS es el siguiente:

- Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, en el artículo 14 obliga a municipios de más de 50.000 habitantes a implantar ZBE, independientemente de los niveles actuales de contaminación.
- Real Decreto 1052/2022, en el artículo 3 y Anexo I establece criterios para la delimitación de ZBE, vinculados a objetivos de reducción de emisiones y mejora de la calidad del aire, no exclusivamente a superar valores límite.

La implantación de una ZBE es independiente de la calidad del aire y es obligatoria para municipios de más de 50.000 habitantes.

Por otra parte, el PMUS ha incluido un proceso de participación ciudadana mediante comunicación del Plan (capítulo 4.2), se han realizado grupos focales (capítulo 4.3) y una campaña de encuestas digitales abierta a toda la ciudadanía (capítulo 4.4). Además, se ha incluido un periodo de información pública por el plazo de un mes, de conformidad con las



exigencias del artículo 101.5 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, de 4 de marzo y según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Además, el detalle del desarrollo de la ZBE no es competencia del PMUS, sino del proyecto de Zona de Bajas Emisiones, que constituye un documento independiente.

**No procede realizar cambios** en el PMUS, por los siguientes motivos:

- La implantación de la ZBE y medidas complementarias es obligatoria por la Ley 7/2021, mediante el artículo 14.3 que obliga a municipios de más de 50.000 habitantes a implantar ZBE, independientemente de los niveles actuales de contaminación, para reducir las emisiones y cumplir los objetivos climáticos.
- La Ordenanza reguladora de la ZBE, así como la definición y aprobación de la ZBE, tienen un procedimiento independiente del PMUS.

#### **Alegación 2º. Reordenación de líneas y ajuste de flota**

El PMUS establece los horizontes temporales estratégicos que garantizan el solapamiento de ambas medidas que irán garantizando los objetivos de sostenibilidad y eficiencia. La implantación se irá realizando de manera gradual que se vayan implantando ambas medidas hasta el final de su desarrollo completo.

Por ello, **no procede a realizar cambios** en el PMUS, por los siguientes motivos:

- La reordenación de líneas y ajuste de flota responde decisiones arbitrarias, sino a criterios técnicos y normativos justificados con datos de demanda, cobertura y eficiencia recogidos en el diagnóstico del PMUS.
- Se aplicará con estudios previos y participación ciudadana, garantizando la mejora del servicio y la sostenibilidad.

#### **Alegación 3º. Calidad del aire en centros de especial sensibilidad**

La ZBE no se justifica por mala calidad del aire, sino por la necesidad de cumplimiento de obligaciones legales.

El PMUS incorpora criterios técnicos (densidad peatonal, vulnerabilidad, accesibilidad) para priorizar actuaciones en centros sensibles (colegios y hospitales), que garanticen la prevención y protección de los grupos vulnerables.

**No procede realizar cambios** en el PMUS, pues la implantación de la ZBE y medidas complementarias es obligatoria por la Ley 7/2021, mediante el artículo 14.3 que obliga a municipios de más de 50.000 habitantes a implantar ZBE, independientemente de los niveles actuales de contaminación, para reducir las emisiones y cumplir los objetivos climáticos.



#### Alegación 4º. Participación

El proceso de participación fue amplio y está documentado en la memoria del Plan. Así, **no procede realizar cambios** en el PMUS, por los siguientes motivos:

- El PMUS se encuentra en fase de aprobación inicial y ha cumplido con los trámites de información pública establecidos en la normativa aplicable del artículo 47.1.e) del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las actuaciones señaladas en la alegación no afectan al contenido técnico del Plan ni a los objetivos estratégicos definidos, por lo que no procede introducir modificaciones en el documento.

#### Alegación 5º. Acceso a la información

**No procede realizar cambios** en el PMUS, por los siguientes motivos:

- El PMUS se encuentra en fase de aprobación inicial y ha cumplido con los trámites de información pública establecidos en la normativa aplicable del artículo 47.1 apartados e) y g) del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las actuaciones señaladas en la alegación no afectan al contenido técnico del Plan ni a los objetivos estratégicos definidos, por lo que no procede introducir modificaciones en el documento.
- El procedimiento de aprobación de la ZBE es independiente a la redacción y aprobación del PMUS.

#### Alegación 6º. Velocidad máxima permitida sistemas generales viario

El PMUS reconoce la necesidad de garantizar la seguridad vial y la convivencia con los VMP y es consciente de que las limitaciones deben ajustarse a la normativa estatal y aplicarse mediante señalización específica, evitando restricciones generales que puedan generar inseguridad jurídica.

**No procede realizar cambios** en el PMUS, pues es completamente legal establecer límites de velocidad por carril en ciudades, ya que la normativa de tráfico española permite a los Ayuntamientos reducir los límites genéricos y se basa en la tipología de la vía y el número de carriles por sentido. La ley establece límites de velocidad que son máximos.

Además, la referencia a la limitación de velocidad en el interior de la Ronda Urbana es una iniciativa contemplada en el Avance del Plan General ya sometido a información pública.

#### Alegación 7º. Impacto económico de la ZBE

La implantación de la ZBE responde a una obligación legal derivada de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.



**El PMUS no es el instrumento que regula el proyecto de ZBE**, sino que se limita a incluirla como medida estratégica, por lo que las alegaciones al respecto deben realizarse en el momento de redacción del proyecto de la ZBE y de la Ordenanza de Movilidad.

Por otra parte, en el convencimiento de que algunas medidas previsibles, incluso siendo globalmente positivas, pueden tener consecuencias negativas no deseadas sobre determinados colectivos o ámbitos, el PMUS ya incluye medidas compensatorias o de apoyo para sectores vulnerables, como incentivos para la adaptación de vehículos y ayudas a autónomos y pymes.

#### **Alegación 8º. Notificación exposición pública proyecto ZBE y otros**

**No procede realizar cambios** en el PMUS, por los siguientes motivos:

- La exposición pública se realizó conforme a los requisitos legales establecidos en la Ley 39/2015 y en el RD 1052/2022, estando el detalle recogido en el propio documento del PMUS.
- El PMUS no es el instrumento que regula la ordenanza ZBE, sino que se limita a incluirla como medida estratégica, por lo que las alegaciones sobre su tramitación deben realizarse durante el procedimiento específico de aprobación de proyecto de la ZBE y la Ordenanza de Movilidad.

#### **Alegación 9º. Delimitación especial de plazas para residentes**

El PMUS no ejecuta la medida, sino que la plantea como propuesta estratégica para garantizar plazas para residentes en calles sin garaje y regular la carga y descarga en condiciones seguras. Tampoco se discrimina a agentes externos porque se prevé un registro de usuarios con criterios objetivos (residentes, comerciantes, profesionales autorizados, etc.).

#### **Reclamación final**

Todos los escritos acaban solicitando la nulidad del PMUS. Pero **no procede declarar la nulidad del PMUS**, pues ha seguido el procedimiento legalmente establecido, incluyendo la fase de información pública y participación ciudadana. La implantación de la ZBE se desarrollará mediante la redacción del proyecto correspondiente y su Ordenanza específica.

En resumen, la propuesta de alegaciones aceptadas parcialmente o rechazadas, son las siguientes:

- Aceptadas totalmente: ninguna.
- Aceptadas parcialmente: diez.
- Rechazadas: nueve.”



## **SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

En todas las alegaciones se pide la nulidad del PMUS de Mérida, solicitando que se retrotraiga el procedimiento a la fase de participación ciudadana para la elaboración y establecimiento de la ZBE. Ahora bien, de conformidad con el contenido de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 21 de marzo de 2025, Res. 118/2025 (Rec.379/2024), que anula la Ordenanza ZBE del Ayuntamiento de Badajoz por no tener previamente aprobado el PMUS, parece obvio que el trámite dado en el Ayuntamiento de Mérida a este instrumento de planificación es el correcto y acorde con este pronunciamiento judicial, por lo que no cabría alegar esta causa de nulidad.

Por otra parte, en términos generales la jurisprudencia señala como causas de nulidad absoluta los defectos graves en el procedimiento, por ejemplo, omitir el trámite de exposición pública, resolver sin responder a las alegaciones, o aprobar la ordenanza sin esperar que concluya el plazo legal de exposición. En estos casos, el acto puede ser recurrido y declarado nulo de pleno derecho, si bien la solicitud de nulidad solo puede realizarse una vez la ordenanza -en este caso el PMUS-haya sido aprobada definitivamente y publicada, mediante la interposición de un recurso administrativo o un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

Vistos los informes de la empresa redactora del PMUS y el informe de la Secretaría General obrantes en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Industria, Turismo e Innovación, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025; el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Resolver las alegaciones presentadas de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, de manera que se aceptan algunas de ellas y se rechazan las restantes, por las razones transcritas en la parte expositiva del presente acuerdo.

En el siguiente cuadro resumen se reflejan sitemáticamente los temas de las alegaciones, quiénes las formularon y cuáles fueron aceptadas o rechazadas según el Dictamen:



### Alegaciones comunes

Tema de alegación	Alegantes que la formulan	Sentido de la respuesta
1. Calidad del aire / justificación de la ZBE	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX; FONDENEX	Rechazada (R) en todos los casos.
2. Red de aparcamientos disuasorios	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX	Rechazada (R) en todos los casos.
3. Reordenación de líneas y ajuste de flota	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX	Rechazada (R) en todos los casos.
4. Calidad del aire en centros de especial sensibilidad	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX; FONDENEX	Rechazada (R) en todos los casos.
5. Planes de electrificación de última milla	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX	Aceptada parcialmente (AP) en todos los casos.
6. Aparcamientos en centro histórico	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX	Aceptada parcialmente (AP) en todos los casos.
7. Electrificación del parque móvil municipal	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX	Aceptada parcialmente (AP) en todos los casos.
8. Alegación sin contenido	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales	Alegación inexistente (no se entra al fondo).



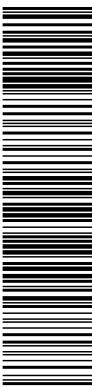
**MÉRIDA**  
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Tema de alegación	Alegantes que la formulan	Sentido de la respuesta
	les; DEMOMAPEX	
9. Alegación sin contenido	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX	Alegación inexistente.
10. Electrificación de la red de transporte público	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX	Aceptada parcialmente (AP) en todos los casos.
11. Plazas reservadas para residentes en el centro histórico	Todos los particulares; Asociación Vehículos Afectados por Restricciones Medioambientales; DEMOMAPEX	Aceptada parcialmente (AP) en todos los casos.
Reclamación final: nulidad del PMUS / ZBE	Todos los alegantes (13 escritos)	Rechazada (R) en todos los casos.

### Alegaciones específicas de DEMOMAPEX

Tema de alegación adicional DEMOMAPEX	Sentido de la respuesta
Persona jurídica y legitimación	R (se reconoce legitimación, pero no se estima el fondo de la pretensión).
Acceso a la información	AP/R según punto concreto, sin alterar la validez del procedimiento.
Vial de seguridad	AP en medidas de matiz técnico; no altera el esquema del PMUS.
Ruido	AP en refuerzo de seguimiento; sin cambios estructurales.



Tema de alegación adicional DEMOMAPEX	Sentido de la respuesta
Velocidad en sistemas generales viarios	AP en clarificación de criterios; Sin modificar objetivos.
PMUS frente a Plan General Municipal	R: se mantiene la naturaleza estratégica del PMUS y su coordinación con el PGM.
Impacto económico de la ZBE	AP: se reconoce necesidad de estudios, sin cuestionar la obligación de ZBE.
Notificación y exposición pública del proyecto de ZBE y otros	R: se considera cumplido el trámite legal de información pública del PMUS.

### Alegaciones específicas de FONDENEX

Tema de alegación FONDENEX	Sentido de la respuesta
Persona jurídica y legitimación	Rechazada (R).
Acceso a la información	Rechazada (R).
ZBE (justificación y contenido)	Rechazada (R).
Calidad del aire en centros de especial sensibilidad	Rechazada (R).

SEGUNDO.- Se rechazan las peticiones de nulidad del expediente solicitada en todos los escritos de alegaciones, al no haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido, incluyendo la fase de información pública y participación ciudadana, ni incurrir en ninguna otra causa de nulidad de las establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La solicitud de retrotraer el expediente a la implantación de la ZBE, además, contradice a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (21/03/2025, Res. 118/2025, Rec. 379/2024), según la cual las ZBE se deben desarrollan posteriormente al PMUS, mediante un proyecto y una ordenanza específica.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible, procediéndose a la publicación de su texto íntegro, con las alegaciones aceptadas, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70,2 LBRL.

Al anterior acuerdo votaron a favor 14 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Vélez Saavedra, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Marín Pérez, Sra. Amor Molina, Sr. Calle Suárez, Sra. Iglesias Cano y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 3 (Sra. Garrido Moreno, Sra. López de Ayala Díez de Rivera y Sr. Perdigón González) y se abstuvieron 8 (Sr. Amaro Barril, Sra. Casado Vidal, Sr. Gómez Galán, Sra. Balas Rodríguez, Sra. Gómez Aunión, Sr. Valdés Marín, Sra. Esteban Caballero y Sra. Girón Abumalham).

<http://videoacta.merida.es?pleno=20251223&punto=6>

## ASUNTOS URGENTES PREVIA DECLARACIÓN

Previa la declaración de urgencia acordada por unanimidad, y de conformidad con el art. 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), aplicable supletoriamente a las sesiones del Pleno Municipal (D.A. 2ª del ROMP), se trató el siguiente asunto:

### **MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DEL GRUPO MUNICIPAL POR MÉRIDA CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA CONCEJALA.**

Se trae a la Mesa la propuesta presentada por el Grupo Municipal Por Mérida sobre diversas modificaciones en la composición de las Comisiones Informativas que se crearon en la sesión celebrada por el Pleno el día 22 de junio de 2023, motivadas por la toma de posesión de la nueva concejala adscrita al Grupo Municipal Por Mérida.

Las modificaciones son las siguientes:



**\*Comisión informativa de hacienda y crecimiento económico, recursos humanos y administración general: ordenanzas y reglamentos.**

Titular: Miguel Valdés Marín.

Suplente: María Soledad Esteban Caballero.

**\* Comisión informativa de urbanismo, industria, turismo e innovación, patrimonio arqueológico y medio ambiente.**

Titular: Miguel Valdés Marín.

Suplente: María Soledad Esteban Caballero.

**\* Comisión informativa de juventud, deportes, cultura y educación.**

Titular: María Soledad Esteban Caballero.

Suplente: Miguel Valdés Marín.

**\* Comisión informativa para los derechos e igualdad de la ciudadanía: políticas sociales, igualdad entre mujeres y hombres, discapacidad e inclusión, diversidad LGTBI, cooperación, y respeto y cuidado de los animales.**

Titular: María Soledad Esteban Caballero.

Suplente: Miguel Valdés Marín.

**\* Comisión Especial de Cuentas.**

Titular: Miguel Valdés Marín.

Suplente: María Soledad Esteban Caballero.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las anteriores modificaciones, las cuales serán trasladadas a los secretarios delegados de las mismas.

En estos momentos, siendo las 11 horas y 50 minutos, se ausenta de la session el Sr. Alcalde Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, asumiendo la Presidencia la Primera Teniente de Alcalde, Dña. Carmen Yáñez Quirós.

<http://videoacta.merida.es?pleno=20251223&punto=4>

DOCUMENTO .Acta de Pleno: <b>Acta Pleno Ord. 23-12-25</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>IBICN-ZPGUR-AEFAI</b> Fecha de emisión: <b>15 de Enero de 2026 a las 15:08:04</b> <b>Página 18 de 18</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaría Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 14/01/2026 14:59 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 15/01/2026 14:45



### **PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Las intervenciones que se sucedieron en este punto por los intervinientes, quedan recogidas en el siguiente enlace:

<http://videoacta.merida.es?pleno=20251223&punto=7>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta en funciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 02 minutos, redactándose la presente Acta que como Secretaria certifico.